



## **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

### **UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

#### **CARRERA DE DERECHO**

**“ANÁLISIS DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA ESTIPULADOS  
EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL  
PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES, EN RELACIÓN A SU TIPIFICACIÓN EN EL  
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS  
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**AUTOR: MÉLIDA ELIZABETH PACCHA CHUÑIR**

**DIRECTOR: AB. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁSQUEZ**

**Mgr.**

**LA TRONCAL – ECUADOR**

**2020**

*Yo me gradué en  
los 50 años de La Cato!  
... y sostuve la Universidad*



# **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

## **UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS**

### **SOCIALES**

#### **CARRERA DE DERECHO**

“ANÁLISIS DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN RELACIÓN A SU TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE  
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**AUTOR: MÉLIDA ELIZABETH PACCHA CHUÑIR**

**DIRECTOR: AB. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁSQUEZ Mgtr.**

**LA TRONCAL – ECUADOR**

**2020**

*Yo me gradué en  
los 50 años de La Cato!  
... y sostuve la Universidad*



# **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

## **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA** Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

### **UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

#### **CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:** “Análisis de los tipos de violencia estipulados en el Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en relación a su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal”.

**Trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.**

**AUTOR:** MÉLIDA ELIZABETH PACCHA CHUÑIR  
C.I.,010487635-4

**TUTOR:** Dr. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁSQUEZ

**AÑO:** 2020

## ÍNDICE

<b>1.1. CONTEXTOS HISTÓRICOS SOBRE EL TEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b> .....	13
<b>1.2. BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS</b> .....	16
<b>1.2.1. Concepto de Derechos Humanos</b> .....	17
<b>1.2.2. Los derechos humanos en los tratados internacionales</b> .....	18
<b>1.2.3. Derechos Humanos de la mujer</b> .....	18
<b>1.2.4. Realidad de los Derechos de las Mujeres en Latinoamérica</b> ....	19
<b>Dedicatoria</b> .....	x
<b>Agradecimiento</b> .....	xi
<b>Resumen</b> .....	xii
<b>Palabras clave:</b> .....	xii
<b>Abstract</b> .....	xiii
<b>Keywords:</b> .....	xiii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	13
<b>1.1. Los derechos humanos de la mujer ecuatoriana</b> .....	20
<b>1.2. El Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos</b> .....	23
<b>1.2.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</b> .....	24
<b>1.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Para)</b> .....	25
<b>1.3. PRINCIPIOS APLICABLES PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b> .....	26
<b>1.3.1. No re-victimización</b> .....	27
<b>1.3.2. Igualdad y no discriminación</b> .....	28
<b>1.3.3. Diversidad</b> .....	28
<b>1.3.4. Empoderamiento</b> .....	29

1.3.5. Pro-persona.....	29
1.3.6. Autonomía.....	30
1.3.7. Progresividad.....	30
1.3.8. Participación.....	31
1.3.9. Interculturalidad.....	31
1.4. DERECHOS PROTEGIDOS.....	33
1.4.1. Artículo 3. - Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado:.....	33
1.4.2. Artículo 4. - Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos:.....	34
1.4.3. Artículo 5. - Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos:.....	35
1.4.4. Artículo 6. - El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a.) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b.) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación:.....	35
1.5. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	36
1.5.1. Concepto de violencia:.....	36
1.5. TIPOS DE VIOLENCIA ENMARCADOS EN LA LEY.....	39
1.6.1.a) Violencia física.....	39
1.6.2.b) Violencia psicológica.....	40
1.6.3.c) Violencia sexual.....	42
1.6.4.d) Violencia económica y patrimonial.....	43
1.6.5.e) Violencia simbólica.....	45
1.6.6.f) Violencia política.....	46
1.6.7.g) Violencia gineco-obstétrica.....	47

1.6. ÁMBITOS EN LOS QUE SE DESARROLLA LA VIOLENCIA.....	49
1.7. TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL .....	49
1.8.1. Definición de delito: .....	49
1.8.2. Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar .....	50
1.8.3. Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar .....	51
1.8.4. Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. ....	53
1.8.5. Definición de contravención:.....	54
1.8.6. Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar .....	54
1.9. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL ACCESO A LA JUSTICIA ..	57
1.9.1. Acceso a la Justicia. ....	57
1.10. DERECHO COMPARADO .....	60
1.10.1. Argentina.....	61
1.10.2. Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales .....	61
1.10.3. Tipos de violencia.....	62
1.10.4. Ámbitos en que se ejerce la violencia.....	62
CAPÍTULO II.....	63
2. MARCO SITUACIONAL.....	63
2.1. La realidad actual de las mujeres víctimas de violencia .....	63
2.2. Nueva reforma en el COIP en el caso de delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar .....	64
2.3. Trámite para la interposición de la denuncia por violencia contra la mujer.....	65
CAPÍTULO III.....	66
3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA .....	66
CONCLUSIÓN.....	68

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>70</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>73</b>
<b>1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.1 Tema .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.2 Título.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.3 Justificación .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.4 Formulación del Problema .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.6 Campo de Acción de la Investigación .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.7 Líneas de Investigación de la Carrera .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.8 Objetivo General.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.9 Objetivos Específicos .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.10 Tipo De Investigación .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.11 Marco teórico .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.12 Hipótesis o Ideas a defender en la Investigación... ¡Error! Marcador no definido.</b>	
<b>1.13 Método a utilizarse en la Investigación..... ¡Error! Marcador no definido.</b>	
<b>1.14 Cronograma De Tareas..... ¡Error! Marcador no definido.</b>	
<b>1.16 Bibliografía..... ¡Error! Marcador no definido.</b>	
<b>Bibliografía .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.17 Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño..... ¡Error! Marcador no definido.</b>	

## ACEPTACIÓN DEL TUTOR

### CERTIFICO

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por la señora **Mélida Elizabeth Paccha Chuñir**, de la carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por cuánto lo declaro APROBADO.

En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que la señora **Mélida Elizabeth Paccha Chuñir** pueda optar por el título de Abogada.

La Troncal, 04 de septiembre de 2020

Ab. Edwin Alfredo Arévalo Vásquez, Mg.

DOCENTE TUTOR

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mélida Elizabeth Paccha Chuñir**, declaro bajo juramento que, las ideas, conceptos, procedimientos y resultados del trabajo aquí descrito son de mi autoría, que no han pasado por un proceso previo para ningún grado ni calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN LA TRONCAL, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

**Sra. Mélida Elizabeth Paccha Chuñir**

AUTOR

## Dedicatoria

Dedico este trabajo de tesis en primer lugar a Dios, por la vida que me ha dado y permitir el haber llegado hasta este instante tan significativo de mi formación académica. En segundo lugar, a mi hija Camila que Dios la tenga en su presencia, que ha sido mi mayor fortaleza, mi mayor inspiración y por estar en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón y llenar de sabiduría mi mente. A mi amado esposo Ab. Fabián Tenecota, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su amor, apoyo incondicional y por compartir sus útiles conocimientos para elaborar este trabajo de investigación. Por último, a mis amados padres Juan y Rosa, que, a pesar de la distancia física, han podido compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuestos a escuchar y prestar apoyo en cualquier momento.

## Agradecimiento

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su inmenso amor llena de bendiciones mi vida, también agradecer a todas las autoridades y personal que hacen la Universidad Católica de Cuenca Extensión “San Pablo La Troncal”, por confiar en mí, abrirme las puertas para formar mi carrera profesional en esta prestigiosa institución, de forma especial a mi director de tesis Doctor. Edwin Alfredo Arévalo Vásquez quien con el aporte de sus enseñanzas y sus valiosos conocimientos me ayudó a realizar este presente trabajo de investigación, y, a los profesores que a lo largo de mi carrera universitaria han aportado con sus excelentes ilustraciones y me han visto crecer como persona, como estudiante y muy pronto como profesional gracias a todos ellos es que hoy puedo sentirme realizada y contenta.

## Resumen

El presente trabajo de análisis bibliográfico es de gran importancia ya que sirvió para encontrar los vacíos legales establecidos en el Artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, pues en la actualidad no están sancionados como delitos la violencia: patrimonial y económica, política, simbólica y la gineco-obstetra. Cabe señalar que se ha realizado una revisión bibliográfica detallada en el Artículo 10 de La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dentro de estos aspectos se analizó los tipos de violencia contra las mujeres; de la misma manera del COIP para conocer las sanciones correspondientes en los delitos de violencia contra las mujeres. No obstante, de la última reforma realizada en el Código Orgánico Integral Penal, es necesario que se hagan nuevos proyectos de reformas con la participación activa de las mujeres, para que se tipifiquen como delitos autónomos los tipos de violencia que no están contemplados en dicha normativa legal, que, por el desconocimiento y falta de sanción, provoque que no existan denuncias o falta de noticas criminis sobre estas conductas, quedando los mismos en la impunidad. Para encontrar posibles soluciones y lograr disminuir las agresiones hacia la mujer se debe implementar políticas públicas, a corto mediado y largo plazo con la participación del Estado, la sociedad y la familia e infundir la práctica continua de valores humanos a todas las mujeres del mundo construyendo una cultura de paz y de igualdad de derechos.

### Palabras clave:

(garantiza, ley, mujer, reforma, sanción, violencia)

## Abstract

This bibliographic analysis research is of great importance because it severed to find the legal gaps established in Article 155 of the Integral Organic Criminal Code since patrimonial and economic, political, symbolic, and gynecologist-obstetrician violence are not currently sanctioned as crimes. It should be noted that a detailed bibliographic review has been conducted in Article 10 of the Integral Organic Law to prevent and eradicate violence against women, within these aspects the types of violence against women were analyzed, in the same way, the Integral Organic Criminal Code (COIP, in Spanish) was inspected to know the corresponding sanctions in crimes of violence against women Nevertheless, from the latest reform carried out in the COIP, new reform projects must be made with active women participation to classify those violence types that are not contemplated in said regulations as autonomous legal crimes, which, due to ignorance and lack of sanction, causes that there are not complaints or lack of críminis news about these behaviors, leaving them in impunity. To find possible solutions and reduce aggression towards women, public policies must be implemented, in the short, medium and long term with the participation of the State, society, and the family and instill the continuous practice of human values in all women in the world, building a culture of peace and equal rights.

### Keywords:

( guarantees, law, woman, reform, sanction, violence).

## INTRODUCCIÓN

La importancia del presente trabajo de análisis bibliográfico es aportar a la sociedad con posibles soluciones en los diferentes problemas sociales, es por ello que analizaremos los tipos de violencia contra las mujeres y la sanción correspondiente en la legislación ecuatoriana. La característica principal de esta problemática es que desde épocas anteriores a la mujer no se le reconocían ni siquiera sus derechos fundamentales y su opinión no era considerada en lo absoluto, sin bien durante las últimas décadas, por los años ochenta en el Ecuador se empieza a tratar la violencia como un tema de salud pública es por ello que la mujer ha venido luchando de manera constante contra la violencia de género que se ejerce sobre ella, con el propósito de que su voz y voto sean reconocidos dentro de la sociedad, debido a que en la actualidad las mujeres se han logrado destacar en los diferentes ámbitos y roles, para que todos sus derechos sean respetados y garantizados. Pues al analizar este tema es necesario señalar sus causas porque en la actualidad persiste el maltrato existiendo vulneración de los derechos de las mujeres. La violencia es una forma de acción de relación de poder ejercida sobre una mujer consistente en un maltrato físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial, simbólico, político, gineco-obstetrica. La investigación de este problema social de salud pública se realizó por el interés de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres ya que en la actualidad en el Ecuador bajo ningún pretexto y ninguna circunstancia se acepta la violencia contra las mujeres, ya que el maltrato se ha convertido en un riesgo inminente para la mujer y los miembros del núcleo familiar. Cabe mencionar que por parte del legislador ha procurado emitir e introducir leyes y normas con nuevas reformas que regulan el problema de violencia de género, pero aun así éstas no son del todo suficientes ni conocidas por la sociedad. De manera que es necesario y urgente que existan nuevas innovaciones legales en la interposición de penas en los tipos de violencia contra las mujeres, para de esta manera evitar la impunidad, y sobre todo reducir estos actos de

maltrato. Los objetivos de este análisis bibliográfico se basan en determinar el alcance sancionador que mantiene la normativa ecuatoriana vigente, frente a los diferentes tipos de violencia contra la mujer y las consecuencias que sufren las mujeres por la falta de conocimiento de los tipos de violencia que podrían estar siendo víctimas en su vida diaria. La finalidad es sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre esta problemática, ampliando la esfera de lo tradicional, ya que la mayoría de personas define al maltrato como la agresión física, psicológica y sexual, desconociendo que existen otros tipos de violencia que la ley contempla como trasgresiones hacia la dignidad de la mujer.

## CAPÍTULO I

### 1. ANTECEDENTES

El desarrollo y progreso de las nuevas generaciones ha dado impulso a las mujeres a reclamar con más ímpetu que se respeten todos sus derechos, lo cual hace tiempo atrás no sucedía. En este sentido trabajos investigativos como este han venido analizando este gran problema social hoy en día considerado de salud pública, para este capítulo se hará un análisis completo sobre la violencia contra la mujer, la relación jurídica del delito, los derechos que la legislación ecuatoriana y los tratados internacionales sobre derechos humanos garantizan a las mujeres que a lo largo de la historia vivieron algún tipo de violencia.

#### 1.1. CONTEXTOS HISTÓRICOS SOBRE EL TEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra la mujer implica un tema bien extenso que tiene una gran trascendencia desde tiempos remotos, ya que se ve reflejada la vulneración de derechos que la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y los tratados internacionales sobre derechos humanos garantizan a la mujer a vivir una vida libre de violencia, es por ello que:

El tema de la violencia contra la mujer se ha analizado y tratado a través de la historia según (Ayala Salgado & Hernández Moreno, 2012)“La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes,

evolución y desarrollo del hombre” [...]. Más aún, indica que evoluciona de acuerdo a cómo los seres humanos vamos evolucionando en la sociedad, pues, en la sociedad patriarcal de aquellos tiempos, la mujer fue considerada como un objeto de procreación de descendencia de la familia del marido, pero con el pasar del tiempo ha ido cambiando, más sin lugar a duda aún se mantiene un régimen machista en la sociedad.

Si bien las agresiones algunas de las veces no son tan visibles Lisett D. Páez Cuba, enfatiza que: No obstante que el tema de la violencia contra la mujer no es un tema desconocido, ya que posee un indiscutible contexto histórico patriarcal, su dogma, su notoriedad, es así que paso de ser un asunto particular a una cuestión social. De manera que algunas personas saben o tienen conocimiento de algún asunto de violencia en la familia o social pero no han denunciado debido a que consideran que es un tema privado (Páez Cuba, 2011).

Los antecedentes del patriarcado van de la mano con la historia de la vida de las mujeres ya que se caracterizaba por hacer de la mujer un ser invisible y excluido de las narraciones en la historia de la sociedad, ya que ha sido el hombre quien ha redactado y contado la historia, dándole siempre notoriedad y valor a sus propias actuaciones. Cabe indicar que las únicas mujeres que figuraron fueron las diosas o seres femeninos de la ciencia, mismas que resaltaban por su belleza, su maldad, su sensualidad, entre otras características impuestas por los hombres para aquellas mujeres.

Como resultado de este tipo de conductas en menoscabo de la dignidad de la mujer, la sociedad de aquellos tiempos consideraba que si no cumplía los roles o reglas impuestas por la figura masculina, era merecedora de malos tratos, incluso no le permitían que se desarrolle como persona ni mucho menos tenía derechos, entre algunas de las limitaciones están, el derecho a trasladarse con libertad, a tener pertenencias y recursos, de esta manera la mujer quedaba aislada de temas civiles, políticos y hasta de los asuntos de carácter religioso.

Mencionan (Ayala Salgado & Hernández Moreno, 2012) “En el matrimonio tradicional la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, así como criarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar”. Por tanto, la mujer que no cumplía con estos roles era sometida a vivir en constante violencia por parte de su marido o de cualquier figura masculina.

Hoy en día la varios países reconocen a la figura femenina como sujetos de derecho como lo considera (Pizani, 2009) “En la actualidad, la mayoría de las Constituciones del mundo proclaman la igualdad de derechos y deberes para los ciudadanos y las ciudadanas, pero hay que recordar que no siempre fue así”. Lo que es peor, se consideraba normal y que era parte de la cultura el hecho de que todas las mujeres a lo largo de la historia hayan vivido diferentes tipos de violencia, y que en la actualidad se encuentra vigente en la humanidad.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que: “Históricamente las mujeres han luchado

contra la violencia de género que se ejerce sobre ellas por el solo hecho de serlo. En América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres se la consideraba como un asunto privado, en el cual el Estado no debía interferir y poco trascendía la magnitud del problema, por ende, no se lo consideraba como un tema para ser tratado a nivel de normativa y política pública; Ecuador no fue la excepción” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018).

De tal manera que, la agresión a la mujer se consideraba un tema íntimo, y que cada día se iba incrementando el maltrato hacia la mujer, debido a que el Estado no podía intervenir, los casos de violencia crecieron con el paso de los años, es por ello que logró ser tratada como un problema de salud y de política pública, entonces, se hizo necesario tratar los casos con más seriedad por lo tanto se crearon leyes nacionales para conocer estos temas.

En los años ochenta en el Ecuador la violencia contra la mujer logra ser considerada como un asunto de salud notoria y se consigue que el Estado intervenga en estos asuntos, de modo que crean políticas de estado y programas para beneficio de las mujeres víctimas de cualquier tipo de maltrato, se llegó a reforzar cuando el Ecuador firma la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

## 1.2. BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS

A continuación, trataremos aspectos generales, conceptos y otros temas relevantes sobre el tema planteado para ello citaremos definiciones

de varios autores que han aportado con criterios, análisis, a través de trabajos investigativos.

### 1.2.1. Concepto de Derechos Humanos

Para empezar, los derechos humanos son inherentes al ser humano sin distinción de ninguna índole, no se deben renunciar y están contemplados en la ley que tiene la finalidad de garantizar los derechos consagrados en los tratados, principios y otras fuentes del derecho internacional sobre derechos humanos.

En este aspecto la Dra. María Elena Moreira considera: “Los derechos humanos tienen valor propio, es decir, su existencia es parte integral de la persona humana y constituyen un elemento intrínseco de la dignidad de todo individuo. Por ello, los Estados tienen la obligación de promoverlos, protegerlos, garantizar su ejercicio y ponerlos en vigencia. Los derechos humanos constituyen el marco referencial mediante el cual se mide el avance o el retroceso de la organización política, económica y social de cualquier sociedad” (Dra. Moreira, 2005).

En efecto, es obligación de cada estado avalar el cumplimiento total de los derechos de las mujeres, tomando en consideración que algunos países han firmado y ratificado los pactos y convenios sobre derechos humanos, como el caso del Ecuador.

## 1.2.2. Los derechos humanos en los tratados internacionales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento de gran relevancia en la vida de las mujeres, misma que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, tomando en consideración que la libertad del ser humano, la justicia y la paz en el mundo son la base de la familia y la sociedad.

Es así que, en el tema que nos ocupa vamos a ir analizando los derechos humanos que tiene la mujer dentro de la sociedad y la familia, de modo que podamos verificar si los mismos se cumplen o se garantizan de forma equitativa.

## 1.2.3. Derechos Humanos de la mujer

Tal como lo consagra la Declaración de los Derechos Humanos, se puede entender que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Sobre todo, los derechos humanos de las mujeres empiezan desde que nacen y están presentes en todas las etapas de su vida y se le garantiza a vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia.

Manifiestan (Angulo & Luque , 2008) “En relación con la mujer, la Declaración Universal de Derechos Humanos hace mención expresa a ésta en dos oportunidades: en el preámbulo, en el que alude a la igualdad de derechos de hombres y mujeres como una de las consideraciones que

sostienen el texto, y en el artículo 16, en el que estipula la igualdad de hombres y mujeres frente al matrimonio”.

Es decir, todos los seres humanos tenemos los mismos derechos y libertades de manera que no podemos quedarnos solo en esta concepción, antes bien debemos ir más allá y seguir avanzando para conseguir una sociedad en la que todos y todas tengamos los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Señala (Pizani, 2009) “En 1948, cuando el mundo aún no se recuperaba del estupor de la última gran guerra, los países miembros de las Naciones Unidas emitieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con la intención de generar en los Estados el compromiso de respetar los derechos de los ciudadanos y garantizar la paz mundial”.

Además, se busca conseguir el progreso en la educación y el desarrollo de la familia, ya que el tema de los derechos humanos de las mujeres ingresó al campo del derecho positivo y de las relaciones internacionales para garantizar un óptimo desarrollo de las actuales y ulteriores descendencias en el mundo entero.

#### **1.2.4. Realidad de los Derechos de las Mujeres en Latinoamérica**

Para analizar el contexto de los derechos de la mujer ecuatoriana, es importante en primer lugar revisar la situación de América Latina y hacer un breve análisis sobre el tema de violencia que sufren las mujeres

latinoamericanas, de manera que citaremos algunas apreciaciones de varios autores:

Señalan (Angulo & Luque , 2008) “El contexto vivido durante los años noventa por los países de América Latina, dentro del cual se deben evaluar los derechos de la mujer, se enmarca dentro de dos tipos de procesos que se han vivido en los países latinoamericanos: El primero, referido a la recuperación democrática de los estados debido a la confrontación ideológica de los años ochenta; el segundo, de transformación en los sectores productivos. [...]”

Así pues, en América Latina se ha logrado avances importantes en el tema de la lucha para la ventaja de la situación de la vida de las mujeres y para poner fin a los hechos de violencia género, ya que impulsó a los movimientos feministas a tomar diferentes iniciativas o estrategias frente al Estado, con el fin de exigir que se reivindicquen sus derechos, ya que no debe negarse que la desigualdad entre hombres y mujeres persisten en la actualidad, en casi todos los ámbitos y que la violencia contra la mujer sigue siendo un problema de salud pública.

### **1.2.5. Los derechos humanos de la mujer ecuatoriana**

En el caso del Ecuador los derechos humanos de la mujer se encuentran garantizados y consagrados en la norma suprema (Constitución de la República del 2008): “como el más alto deber del Estado el respeto, la defensa y promoción de los derechos humanos para la lucha, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres”.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 en el artículo 66 consagra los derechos de libertad, entre los que más destacan están: que no se prive la vida de ninguna persona, el derecho a la probidad particular, una vida libre de violencia en todo ámbito, el derecho a tomar decisiones libres, derecho a la igualdad, en varios aspectos de su vida diaria (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Otros derechos que garantiza la carta magna son: expresarse de manera libre, profesar el culto de su agrado, derecho de decidir sobre su sexualidad, derecho a su intimidad personal, derecho a trasladarse con libertad, desarrollar actividades económicas de manera individual, entre otras. En pocas palabras, todos los derechos que se encuentran estipulados en este artículo de análisis son de aplicación obligatoria e inmediata, pero en este trabajo investigativo mencionamos los más destacables que aportan en el tema de violencia contra la mujer (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En suma, las mujeres ecuatorianas han intervenido en la historia social, económica y política del Ecuador desde la época de la independencia, en el artículo de la norma suprema antes referida señala que, el Estado reconoce y garantiza los derechos de las mujeres, de manera puntual hace referencia la especial vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en situaciones que aumentan su debilidad ya sea por: estado de gravidez, discapacidad, violencia intrafamiliar, o cualquier otro indicativo de vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el Art. 70 señala que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esto es, con el objetivo de sancionar no sólo la violencia en general, sino en concreto la ejercida entre de un hombre hacia una mujer, es así que esta problemática requiere ser analizada y solucionada a partir de un conjunto de decisiones acertadas, convenios y acciones institucionales mancomunadas por parte del Estado y la sociedad con un adecuado seguimiento y evaluación.

La ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su Art. 9 consagra y garantiza los derechos de las mujeres, y a la vez aporta de forma positiva en el análisis del presente tema de investigación, debido a que aglomera todos los derechos tanto en el ámbito público y privado, es así que señala: “Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros” (Asamblea Nacional, Ley

Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018).

Cabe señalar que, el Ecuador cuenta con una serie de instituciones para solucionar la problemática de violencia de género como; los servicios de atención integral gratuita cofinanciados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos en cooperación con Organizaciones de la Sociedad Civil y de acuerdo a la Asamblea Nacional, se ha creado un Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conformado por 16 instituciones del Estado, que trabajan de manera coordinada, articulada y conjunta en los temas de prevención, atención, protección y reparación de los derechos de las mujeres y que están al servicio de la sociedad.

### **1.2.6.El Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos**

El Ecuador forma parte de varios tratados, pactos y convenios sobre derechos humanos a nivel internacional para tener una mejor relación política y social entre los países miembros, y es necesario ir analizando con detenimiento los más importantes.

Enfatiza la Dra. María Elena Moreira que Ecuador cuenta con una serie de tratados y convenios a nivel internacional, es así que ha tenido un papel principal en el fortalecimiento del sistema internacional de derechos humanos y ha confirmado tratados mundiales de derechos humanos en las Naciones Unidas entre los cuales tenemos: “[...] la Convención sobre la

Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1979; [...] la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para" de 1994; la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999; la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares de 1990, entre otros" (Dra. Moreira, 2005).

En suma, el Ecuador forma parte de varios pactos y convenciones sobre derechos humanos, de manera puntual en temas de derechos y deberes primordiales de las mujeres que sufren violencia, debido a que en ellos se concentran todos los principios universales reconocidos por el derecho internacional sobre derechos humanos, sumado a ello el derecho natural. De manera que a continuación citaremos dos convenciones firmadas y ratificadas por el Ecuador en el cuanto a derechos humanos.

### **1.2.7. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Esta Convención inicia con un punto muy importante como es el caso de la discriminación y violencia histórica en contra de las mujeres, mismo que fue adoptado por la Asamblea de la ONU en diciembre del año 1979, y entro en vigencia el 3 de septiembre de 1981, esta convención ha reconocido, garantizado y protegido los derechos humanos de la mujer es así que:

(Angulo & Luque , 2008) hacen referencia que en esta convención en su primer artículo define lo que se entiende como discriminación contra la mujer: “A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Conviene subrayar la importancia de esta definición que hace énfasis en el valor y compromiso de sancionar la violencia contra la mujer y de manera especial el deber que tiene cada estado de garantizar los derechos constitucionales y las leyes relacionadas con el tema de violencia contra la mujer, para mejorar el goce de igualdad en todas las facetas y ciclos de la vida de las mujeres.

### **1.2.8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Para)**

También conocida como la Convención de Belém do Pará, que tiene como lema: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

Así lo establece el Departamento de Derecho Internacional “Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer”. (Departamento de Derecho Internacional, 1994).

Por consiguiente, es importante recordar a los Estados partes de esta convención que la incorporación de las concepciones en la Convención de Belém do Pará sobre violencia de género y violencia contra la mujer, involucra una reflexión profunda sobre los diferentes tipos de violencia hacia las mujeres, que sin duda alguna debe ser ahondada desde distintas perspectivas y procesos históricos de la sociedad.

### **1.3. PRINCIPIOS APLICABLES PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

De conformidad con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, y otras leyes nacionales e internacionales que rigen esta materia, los principios aplicables en los casos de violencia contra la mujer, en atención a estos casos son muchos, pero sin lugar a duda citaremos los más importantes:

### 1.3.1. No re-victimización

Señalan (MSc. Moscoso Parra, MSc. Correa Calderón, & MSc. Orellana Izurieta, 2018): “En tal sentido, el derecho a la no re-victimización es una expectativa constitucionalmente reconocida, mediante la estructura de un derecho subjetivo, que prohíbe y condena la lesión continuada o repetitiva a la víctima de una infracción penal sobre la base o por causa de los procedimientos probatorios y acciones de tutela procesal y protección institucional, tomando en consideración las particularidades de la víctima, en cuanto ésta, es un ente social, cultural y biológicamente condicionado”.

No sólo parece confirmar que de alguna forma existe vulneración a éste, sino también, en base a que se presiona a la víctima a revivir la violencia a través del interrogatorio que se le hace una y otra vez, haciendo que reviva los hechos violentos ocurridos, pues bien, pone en duda la realidad de la narración de los hechos de la víctima, ya que en algunas ocasiones se culpa o se responsabiliza de los hechos ocurridos a la víctima, el proceso es complejo, con poca información para la víctima o muy engorroso.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, (Asamblea Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018) establece lo siguiente: “Principios rectores. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes”:

### 1.3.2. Igualdad y no discriminación

“Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018). Así pues, el principio de igualdad y prohibición de discriminación representa uno de los pilares fundamentales para el Estado, de modo que promueve a una igualdad también en el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, es así que todas las personas merecen ser tratadas en igualdad de condiciones sin distinción, exclusión o restricción alguna.

### 1.3.3. Diversidad.

“Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018). Habría que decir también, que la diversidad de toda mujer es ser titular de sus derechos humanos, de manera que es importante entender que toda persona tiene el mismo valor y dignidad que otra, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana sin que sus diferencias o características propias de cada persona puedan excluirla de gozar del ejercicio pleno de todos sus derechos.

#### 1.3.4. Empoderamiento.

“Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018).

Es decir, para que las mujeres se empoderen, en primer lugar, deben empezar por ellas, mediante la confianza, valorarse, en ser asertivas al tomar sus decisiones, sin imposición alguna, implica también que deben tener acceso a los recursos suficientes para que el siguiente paso sea empoderarse a nivel colectivo.

#### 1.3.5. Pro-persona

“Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018). Así pues, este principio siempre va a estar a favor del ser humano y se debe aplicar la norma o la definición que tenga menos requisitos o restricciones de manera que sea más favorable a la mujer en el ejercicio de un derecho.

### 1.3.6. Autonomía

“Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018). Es decir, el principio de autonomía de la mujer dispone que, teniendo un gran valor de elegir con total libertad sus planes de vida y la adopción de propósitos personales, el Estado y la sociedad no deben entorpecer en esa opción de vida, más bien debe limitarse en mejorar a las instituciones públicas que faciliten el seguimiento individual, por consiguiente el bien general que está protegido por este principio es la autonomía de realizar cualquier actividad siempre y cuando no afecte a terceros.

### 1.3.7. Progresividad

En base a este principio considera el Ab. y Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad Libre Seccional Pereira, Néstor Javier Calvo que: “El principio de progresividad tiene sustento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que este contempla la obligación de los Estados Partes de lograr el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales”. Dicho de otra manera, el principio de progresividad establece la obligación del Estado en garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres, prohibiéndose toda retracción a su ejercicio, de tal manera, que siempre estén en constante evolución y por ninguna razón en retroceso, mismos que se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos” (Calvo, 2014).

### 1.3.8. Participación

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95 señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otra parte, en La Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres se encuentra garantizado el principio de participación a favor de los sujetos de derecho, en el cual indica que se deberá elaborar, implementar y evaluar con la colaboración representantes de la sociedad civil, o quienes tuvieren interés en hacerlo, de manera que la democracia participativa es un pilar principal en la construcción de una humanidad libre de violencia.

### 1.3.9. Interculturalidad

El Dr. José García Falconí hace referencia que: “La interculturalidad no es característica natural de todas las sociedades complejas. Se construye con un esfuerzo expreso y permanente. Va más allá de la

coexistencia o el diálogo de culturas; es una relación sostenida entre ellas. Es una búsqueda expresa de superación de prejuicios, el racismo, las desigualdades, las asimetrías, bajo condiciones de respeto, pobreza y exclusión total. Un primer paso para avanzar en la interculturalidad es reconocer esas contradicciones y diferencias” (Dr. García Falconí, 2010).

Así mismo en el artículo 24 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD. - En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionadas con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante” (Asamblea Nacional, Código Orgánico de la Función de la Función Judicial, 2015).

Por otra parte, la interculturalidad establece una relación entre personas y grupos con identidades culturales específicas, que se aplican en el respeto de la diversidad y beneficio mutuo, en donde no está permitido que las opiniones y gestiones de una persona o conjunto cultural estén por encima del otro, beneficiando de esta manera en todo tiempo el diálogo, sin embargo, no es un asunto que no está libre de desacuerdos, pero que logran ser resueltos con respeto y el diálogo y el acceso igualitario de la información.

## 1.4. DERECHOS PROTEGIDOS

Así como existen principios para garantizar los derechos de las mujeres la convención Belém Do Pará protege algunos de los derechos, y que de acuerdo a la guía para la aplicación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer se establecen los siguientes:

### 1.4.1. Artículo 3. - Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado:

“[..], la obligación de garantizar el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, compromete a los Estados a responsabilizarse por los actos que cometen sus agentes y los particulares. Por ello, la actitud tolerante de un Estado respecto de los casos de violencia y discriminación en contra de las mujeres viola la obligación de sancionar, pero también de prevenir, en la medida en la que no sólo facilita, sino que perpetúa la discriminación en contra de las mujeres” (CONVENCIÓN DE BELÉM, 2014).

#### **1.4.2. Artículo 4. - Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos:**

“Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones” (CONVENCIÓN DE BELÉM, 2014).

**1.4.3. Artículo 5. - Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos:**

“[...] Todo ello tiene especial relevancia en un contexto en el que las mujeres son particularmente afectadas por la pobreza y están en real desventaja en el ejercicio de tales derechos. De hecho, el Grupo de Trabajo de la OEA creado para vigilar el cumplimiento del Protocolo de San Salvador ha identificado a las mujeres como un sector social sujeto a una situación de desigualdad estructural que condiciona y limita la posibilidad del ejercicio de sus derechos sociales” (CONVENCIÓN DE BELÉM, 2014).

**1.4.4. Artículo 6. - El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a.) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b.) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación:**

“Tal cual analizamos en el artículo 3, la violencia de género se basa en el preconcepción de inferioridad de las mujeres que sustenta la cultura de desigualdad y discriminación que rige en la sociedad. Esta noción subyace a la impunidad e inhabilita a las mujeres para desplegar todas sus capacidades y ejercer plenamente sus derechos. El artículo 6 da contenido al artículo 3 al señalar algunas implicancias de una vida libre de violencia”.

## 1.5. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia contra la mujer es un tema en donde se presentan cuantiosas circunstancias que van desde la exclusión, el menosprecio, el ataque ya sea esta física, sexual, verbal, psicológica, y que en el peor de los casos llega hasta femicidio, pues es primordial analizar el concepto de violencia, para tener una mayor claridad de esta problemática que afecta a la gran mayoría de las mujeres alrededor del mundo:

**1.5.1. Concepto de violencia:** Según (Cabanellas de Torres, 2005) es la: “Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Violación de la mujer (v.), contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. Interpretación excesiva o por demás amplia de algo”.

Sobre todo, en este tema de análisis es muy importante enfatizar el caso de la violencia en contra de la mujer que es toda situación que va en

contra de la voluntad de la mujer, para imponer algo, que está fuera de lo normal, por lo tanto, llega a ser un comportamiento intencional que causa daños físicos o psíquicos en la vida de la mujer.

Afirma (Corsi, 1994) “La violencia en su raíz etimológica remite al concepto de “fuerza”. El sustantivo “violencia” se corresponde con verbos tales como “violentar”, “violar”, “forzar”. Entonces, podemos A partir de esta primera aproximación semántica, podemos apuntar que la violencia involucra continuamente el uso de la fuerza ocasionar un daño. Con este tipo de acciones se trata de doblegar la voluntad de la otra persona para que haga cosas que no está de acuerdo en llevarlas a cabo.

Para la Organización Mundial de la Salud “Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, [...] y sea perpetrada por cualquier persona [...] que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra” (Organización Panamericana, 2006).

Sostiene Adriana Quiñonez “La violencia contra las mujeres constituye una pandemia de proporciones alarmantes a nivel global, puesto que debe ser considerada como una de las violaciones a los derechos humanos más universal y generalizada [...]” (Quiñonez, 2015). Así pues, este problema es a nivel mundial ya que se trata de violencia contra una persona de género femenino, aparte de su nacionalidad, condición social, política, económica, estado civil, religión, todos estos actos de violencia se

llevan a cabo mediante la coerción, la privación ilegal de la libertad, tanto en la vida privada como en el ámbito público.

De esta manera, la mayoría de las víctimas que denuncian son mujeres que han vivido violencia física por sus parejas, ex parejas, enamorados, convivientes, ex convivientes, cónyuges y ex cónyuges, compañeros de trabajo, etc., el objetivo que buscan la gran mayoría de las mujeres es que se otorgue alguna medida de protección que frene los constantes abusos de los cuales son víctimas.

Así lo define la autora Moni Pizani: “La violencia contra las mujeres, es la violación por excelencia de los derechos humanos de las mujeres, pues limita, a través de amenazas, golpes, insultos y coerción, el derecho a la vida, a la integridad física, emocional y sexual y a la libertad para pensar, actuar y decidir” (Pizani, 2009).

De manera que, entre sus efectos surge la repetición de patrones aprendidos, mismos que tienen como característica principal que la víctima de violencia tome la decisión de no denunciar y por el contrario permanecer conviviendo con el agresor que hace que se desencadene en una serie de eventos de violencia que se repiten con mayor frecuencia mismos que promueven que la violencia vaya creciendo y se vuelva una cosa normal tanto para la víctima como para el agresor.

De ahí que la importancia que tengamos conciencia que la violencia contra la mujer no sólo es un problema de carácter privado, sino que nos concierne a toda la sociedad, ya que no es un tema oculto porque este tipo de actos negativos afectan a las mujeres desde que son niñas, incluso

hasta la vida adulta de la mujer, haciendo que la mujer se llegue a aislar de la sociedad, siempre que exista una violación grave de sus derechos, que demanda a pedir el apoyo de los derechos humanos y del Estado, para que sean asistidas de manera urgente, para que reciban asistencia oportuna, con el fin de que no se produzcan daños irreparables que lleguen a ser mortales e irreversibles.

## 1.5. TIPOS DE VIOLENCIA ENMARCADOS EN LA LEY

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que entró en vigencia el 5 de febrero del 2018, en su Artículo 10 establece siete tipos de violencia contra las mujeres entre los cuales tenemos los siguientes:

### 1.6.1.a) Violencia física

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que es: “Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación”. (Asamblea Nacional, 2018).

Así pues, la violencia física es la acción que se utiliza contra la humanidad de la mujer ocasionando dolor, deterioro o riesgo de causar daño o cualquier otra forma de agresión que afecte su integridad física, que hasta ocasionan daños físicos no accidentales, ya sea que se utilice fuerza física u cosas materiales que tiene como objetivo principal causar un daño directo, que llega a producir consecuencias físicas sean internas o externas.

No obstante, la violencia física se da en cualquier ambiente, ya sea en las: relaciones laborales, familiares o personales y varían desde un empujón, una cachetada, hasta llegar a ocasionar graves consecuencias como la muerte. Este tipo de maltrato es el que se demuestra con mayor facilidad ante un juzgado ya que deja huellas visibles leves o graves a la víctima.

### **1.6.2.b) Violencia psicológica**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que consiste en: “Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye también la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley”.

En consecuencia, la violencia psicológica es la que causa perjuicio emocional y pérdida de la autoestima que afecta y trastorna el desarrollo normal personal o que busca herir o intervenir en sus labores diarias, a través de comportamientos en contra de la voluntad de la mujer, tales como burlas, insultos, amenazas, control excesivo, aislamiento social, incluye también el hacer sentir culpable, persecución, insultos, indiferencia, celos excesivos, chantaje o cualquier otro medio que ocasione daño a la salud psicológica de la víctima.

Si bien los efectos que deja la violencia psicológica son difíciles de detectar, las consecuencias a largo plazo afectan la estabilidad mental y emocional de la víctima. En algunas ocasiones las víctimas piensan que

sufren de violencia si solo se ejerce contra ellos maltrato físico porque desconocen que los insultos, humillaciones, intimidación, hostigamiento, entre otros, constituyen violencia psicológica, es preciso señalar que tiene consecuencias más graves que la violencia física que cualquier otra.

### 1.6.3.c) Violencia sexual

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que es: “Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía”.

Así mismo, la violencia sexual involucra la vulneración en todas sus representaciones, sin la aprobación de la otra persona, y esta se lleva a cabo mediante el uso de la fuerza física, para llevar a cabo un acto sexual no deseado, con o sin acceso genital, ya que es el derecho de la mujer a disponer de manera voluntaria acerca de su vida sexual, exista o no convivencia con el agresor.

Cabe señalar que, la violencia sexual sucede porque la mujer víctima tiene ciertas características como: es menor de edad, el miedo, posee alguna enfermedad grave, algún tipo de discapacidad, o en los peores de los casos, cuando adquiere algún tipo de adicción ya sea la drogadicción o el alcoholismo, por lo habitual la persona agresora es un miembro familiar o cercano al núcleo familiar o social.

En este tipo de violencia se le vulnera a la mujer el derecho de la libertad de elegir cómo, cuándo, de qué manera y con quien tener relaciones sexuales, aún si el que la ejerce es la pareja sentimental, cónyuge u otro, se considera como violencia sexual, que incluye violaciones, abusos e interrupciones en la libertad reproductiva o desarrollo normal de la sexualidad de la mujer.

#### **1.6.4.d) Violencia económica y patrimonial**

“Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

Los agresores de este tipo de violencia por lo general dañan los bienes y pertenencias de sus víctimas, ya sea arruinando sus prendas de vestir, ocultando sus correspondencias o documentos personales, privándola de recibir su salario producto de su trabajo o negándole el sustento diario o los gastos del hogar, vendiendo o destruyendo el menaje de casa, o disponiendo por completo de los bienes de la víctima sin su consentimiento.

Este tipo de violencia no es sólo en contra de las mujeres adultas, también ocurre en contra de adolescentes o niñas, en algunos casos cuando la víctima es niña o adolescente, o en su defecto sufre algún tipo de discapacidad y le pertenecen bienes pero no los administra debido a su incapacidad y es administrado por algún familiar o persona autorizada por

una autoridad competente, que priva de poder gozar sus bienes, pero sin lugar a duda son acciones que lastiman y perjudican el derecho a vivir una vida digna y libre de violencia a la mujer.

### 1.6.5.e) Violencia simbólica

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que es: “Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres”.

En efecto, este tipo de violencia tiene como característica la producción o reproducción de mensajes, patrones estereotipados, grabados o símbolos que transmita y reproduzca dominio, humillación, acciones que transmiten, replican y fortalecen la desigualdad en las amistades mutuas, permitiendo la subordinación de la mujer frente al varón. En definitiva, estos procedimientos se basan en la colección y transmisión de manera pública significados denigrantes y discriminatorios hacia la mujer en base a su género o a su sexualidad en la vida social.

**Ejemplo:** Las propagandas donde el cuerpo de la mujer es mostrado como objeto sexual, donde son notorias las ideas preconcebidas que exigen a la mujer a obedecer siempre a su marido, o a cualquier figura masculina, con mensajes inusuales como “la mujer tiene que estar en la

casa para cuidar y criar a los hijos y el hombre debe hacer lo que quiera porque es hombre”, todas las expresiones citadas son formas de violencia simbólica.

### 1.6.6.f) Violencia política

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que: “Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones”.

Pues, la violencia política constituye uno de los esquemas más graves que desmotiva la intervención de las mujeres en la vida política, para ello es necesario que la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos se de en igualdad de condiciones que la de los hombres, ya que es un medio frecuente utilizado por las sociedades machistas de algunas partes del mundo, para lograr objetivos "políticos”.

Como consecuencia de la violencia política en la vida de las mujeres, provoca que se limite el desarrollo personal y profesional, así como en su

vida política, las consecuencias políticas que las mujeres deben pagar para mantener su representación en la esfera política son muy altos, que al mismo tiempo interfieren en las relaciones que se forman al interior de sus familias y comunidades y de la sociedad.

Como ya lo analizamos en líneas anteriores, la Convención Belem Do Pará reconoce la libertad de toda mujer ejercer libre todos sus derechos, puesto que contará con la total protección de los derechos consagrados tanto en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

### **1.6.7.g) Violencia gineco-obstétrica**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que: “Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico”.

No obstante, este tipo de violencia es la que ejerce el personal de salud, como intervenir en el cuerpo de la mujer sin su autorización o pleno conocimiento, o además en los métodos reproductivos de las mujeres, consistente en un trato inhumano y degradante, ya sea por un abuso en la medicalización y patologización.

Esta violencia se da desde el proceso de gestación, en el parto, postparto, con acciones como herir en las emociones de una mujer, mismo que provoca pérdida de la autoestima o la autonomía de tomar sus propias decisiones de manera libre sobre su cuerpo y su sexualidad, influyendo de manera negativa en la calidad de vida de las mujeres.

De esta manera, como se ha explicado en líneas anteriores, la Ley reconoce no sólo los tres tipos violencia más frecuentes: violencia física, psicológica y sexual, sino también incluye la violencia económica y patrimonial, la simbólica, política y gineco-obstétrica.

En definitiva, la violencia en todas sus expresiones afecta la integridad y goce de los derechos humanos y derechos constitucionales de las mujeres, a más de restringir sus oportunidades de inserción, lo cual hace que persista la desigualdad entre hombres y mujeres. En Ecuador, las estadísticas de los delitos de violencia, contra la vida y la integridad psicológica y física de niñas, niños, adolescentes y las mujeres, demuestran la necesidad emergente de tomar medidas eficaces para prevenir y erradicar cualquier manifestación de violencia.

## 1.6. ÁMBITOS EN LOS QUE SE DESARROLLA LA VIOLENCIA

Los ámbitos en los que se desarrolla o se lleva a cabo la violencia contra las mujeres es muy diverso y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, destaca los algunos de ellos:

En el Art. 12 de la Ley antes descrita señala que: los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres, son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: Intrafamiliar y doméstico: educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

## 1.7. TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Es muy importante que tengamos bien claro en primer lugar a que se denomina delito, para poder analizar los tipos de delitos de violencia contra la mujer que establece la norma sancionadora ecuatoriana.

**1.8.1. Definición de delito:** según (Carrión, 2018) “Delito es considerado todo aquello que ya sea por acto voluntario u omisión el

legislador la considera como una conducta plenamente relevante merecedora de una pena”.

Dentro de las infracciones penales que establece el Código Orgánico Integral Penal, están tipificados los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, considerada como toda conducta que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual consumado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar. De modo que el Código Orgánico Integral Penal tipifica tres tipos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y de acuerdo a la última reforma del 24 de diciembre del 2019, tenemos los siguientes:

### **1.8.2. Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014). Se hace necesario resaltar que, este tipo de violencia produce efectos perjudiciales, puesto que se ha reconocido a la violencia contra la mujer y miembros de la familia, como un problema social, que tiene que ser sancionado de una manera ejemplar, respetando las garantías del debido proceso selladas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República.

Por lo tanto, de acuerdo a la gravedad de las lesiones ocasionadas a la víctima, la ley señala o determina los días de incapacidad o enfermedad que sufre la misma, como consecuencias de la agresión, para efectos de la imposición de la pena privativa de libertad al agresor, y que será la indicada en los delitos de lesiones estipulados en el artículo 152 del COIP, aumentadas en un tercio como lo establece el artículo 156 *Ibíd.*

### **1.8.3. Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

“Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otra parte, si bien la violencia psicológica no deja daños físicos visibles, pero constituye un fuerte detrimento emocional para la víctima, tal es así que en teoría, la violencia psicológica implica marcas visibles para el

sujeto pasivo de este tipo de violencia, que ocasionan dolor y daño emocional e incluso más grave que la violencia física, que analizamos antes esta violencia no aparece sola, sino que viene acompañada de un antecedente de violencia física, circunstancias que en el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra tipificada y sancionada la violencia psicológica hecha contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En delitos de violencia psicológica la pena privativa de libertad se establece así mismo de acuerdo al daño ocasionado que va desde los seis meses hasta los tres años y aumentaran en un tercio si la violencia se ejerce en personas consideradas dentro del grupo de atención prioritaria y vulnerabilidad, razón por la cual se ha establecido las respectivas sanciones que se agravan dependiendo el grado de afectación producida a la víctima.

Cabe indicar que, para establecer el grado de afectación de la víctima, el o la agente fiscal dispondrá que se realice la valoración psicológica para el efecto se nombrara y posesionara un perito psicólogo acreditado para esa función por el Consejo de la Judicatura, quien practicara la pericia correspondiente y al final emitirá el respectivo informe en que aplicara la metodología de lectura del expediente, consentimiento informado psicológico, observación clínica y psicológica, entrevista semiestructurada, entrevistas colaterales, aplicación de baterías de test, con todos estos componentes en sus conclusiones indicara si la afectación psicológica de la víctima tiene relación o no con el presunto delito de violencia psicológica investigado.

#### **1.8.4. Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.**

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad” (Corporación de Estudios, 2019).

Es fundamental señalar que, el presente artículo fue sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (R.O. 107-S, 24-XII-2019); de conformidad con la disposición final de la Ley en mención, esta reforma entrará en vigencia en 180 días a partir de su publicación, y el 21 de junio del 2020 ya entró en vigencia, es así que el COIP cuenta nuevas figuras legales, entre delitos recién tipificados y nuevas formas de sanciones para figuras ya existentes.

De la tal forma que la violencia sexual en la legislación ecuatoriana, del Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona delitos de carácter sexual en casos de violación, acoso sexual, abuso sexual, explotación sexual, entre otros.

Por otra parte, los delitos mencionados, se tramitan en las Unidades Judiciales especializadas en Violencia contra la Mujer o miembros del

núcleo familiar, en los términos que señala el artículo 651.1 ibídem del COIP de acuerdo a la última reforma (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (R.O. 107-S, 24-XII-2019)), a través del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, establecido en el Artículo 634 de la misma norma, para garantizar la celeridad del proceso.

En el párrafo segundo del mismo cuerpo legal se establecen las sanciones correspondientes para las contravenciones de violencia contra la mujer, y es la siguiente:

**1.8.5. Definición de contravención:** “El término contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros” (Bembibre, 2011).

### **1.8.6. Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

“Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral” (Corporación de Estudios, 2019).

Es importante señalar que, el presente artículo fue sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (R.O. 107-S, 24-XII-2019); de conformidad con la disposición final de la Ley en mención, esta reforma entrará en vigencia en 180 días a partir de su publicación, el

21 de junio del 2020, de esta manera el COIP cuenta con algunas figuras legales nuevas.

Entonces de lo manifestado que, para las lesiones y acciones que el legislador considera leves las tipifica como contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y sanciona de quince a treinta días de privación de libertad, trabajo comunitario y medidas de reparación integral, pago de un valor monetario y tratamiento psicológico para la víctima.

Las contravenciones mencionadas, se tramitan en las Unidades Judiciales especializadas en Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, en los términos que señala el artículo 643 del COIP, a través del procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para garantizar la celeridad del proceso.

Es así que, a partir de esa fecha la Función Judicial tiene 365 días para implementar una plataforma interconectada en la que se guarden los datos de las víctimas de delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en la que deben registrarse las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las medidas de atención para las víctimas y el procedimiento aplicado.

A continuación, analizaremos si las víctimas de cualquier tipo de violencia acceden a la justicia tal como lo garantiza y establece la

Constitución de la República del Ecuador, para interponer una denuncia y recibir las debidas garantías.

## 1.9.LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

La violencia contra las mujeres desde sus inicios es un problema grave de derechos humanos, con consecuencias negativas para las mujeres y para la sociedad que las rodea, constituyendo un impedimento a la garantía del goce de todos sus derechos humanos, el acceso a la justicia es el tema más importante para desarrollar dentro del presente análisis, ya que existe un esquema de impunidad consecuente en el procesamiento judicial y en las actuaciones en casos de violencia contra las mujeres, ya sea por la falta de investigación o por la falta de celeridad en la justicia.

### 1.9.1. Acceso a la Justicia.

En el capítulo tres, título “Deberes de los Estados”, de la Convención Belém Do Pará en su Artículo siete literal d y f se encuentran estipulados los deberes que tiene cada estado respecto del tema del acceso a la justicia en la violencia contra las mujeres.

De esta manera, el art. 7 de la Convención Belém Do Pará establece “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: **d.** adoptar medidas jurídicas para

conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” (“Convención Belém, 1994).

Plantea, (Arroyo Vargas, 2011) “El derecho al acceso a la justicia implica que las mujeres tengan la posibilidad a una adecuada tutela de sus derechos. [...]; por lo tanto, la justicia de género es un estándar de medición para el quehacer del Estado. Entendemos [...] que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que, a su vez, garanticen una justicia pronta y cumplida”.

De manera que, comprende que deben ser accesibles los procesos judiciales, así mismo deben ser sencillos, rápidos, eficaces e imparciales, que no sea discriminatorio, cuando se trate de investigar, sancionar o reparar a la víctima y de esta manera prevenir la impunidad y garantizar la tutela judicial efectiva.

El Estado tiene la obligación de garantizar el debido proceso frente a violaciones a derechos humanos, de la misma forma se debe implementar políticas públicas integrales e intersectoriales a nivel nacional ya que en la práctica las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo de la justicia.

Por otra parte, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 22 señala: “[...] ACCESO A LA JUSTICIA. - Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso” (Asamblea Nacional, Código Orgánico de la Función de la Función Judicial, 2015)

Se debe reconocer que tan solo una pequeña parte de las mujeres que han tolerado algún tipo de menoscabo a sus derechos, acceden a una justicia, ágil y oportuna, es por ello que se convierte en un desafío para el Estado en la creación de las políticas públicas en general y para los funcionarios judiciales, ya que en ellos está la potestad de dar soluciones a los casos de violencia contra la mujer para que sus derechos sean respetados.

Así mismo, en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principio fundamental la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos: “[...]La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad,

cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. [...]” (Asamblea Nacional, Código Orgánico de la Función de la Función Judicial, 2015).

Entre los problemas que las mujeres enfrentan para hacer prevalecer sus derechos y garantías existen problemas que persisten a pesar de los grandes avances en la justicia, en la tutela judicial efectiva de sus derechos, que son temas que si tuviera el debido tratamiento le permitirían a la mujer comprender mejor la dimensión de los problemas persistentes y denunciar cualquier manifestación de violencia en su contra.

Todas estas observaciones se relacionan con el poco uso del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia, se debe a que existe una constante desconfianza en que los órganos judiciales de que sean capaces de remediar la violencia sufrida. Entre las razones conocidas se encuentran la revictimización que reciben las mujeres o víctimas de violencia al intentar denunciar; la falta de protección y garantías para proteger sus derechos, dignidad e integridad, durante el tiempo de duración proceso, así como la de sus testigos y familiares.

Más aún, hay que mencionar la ubicación geográfica donde se encuentran situadas las entidades judiciales encargadas de la investigación de los diferentes actos en contra de la dignidad de las mujeres.

## 1.10. DERECHO COMPARADO

En el caso de Argentina, la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reconoce

algunos tipos de violencia contra la mujer entre ellos tenemos: violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica.

### **1.10.1. Argentina**

Según la autora Pamela Cifuentes (Cifuentes V., 2019) “El año 2009 se dictó la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Entonces, en el caso de Argentina la violencia contra las mujeres abarca los diferentes ámbitos, que haciendo una comparación con el caso de Ecuador, esta legislación es más completa y extensa ya que protege a las mujeres que sufren violencia.

### **1.10.2. Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales**

Pamela Cifuentes V., elabora una tabla comparativa en el tema de violencia contra las mujeres, en el cual constan algunos países latinoamericanos, pero en este caso puntual trataremos sobre el caso de la Ley 26.485 de la República de Argentina, en donde señala los tipos de violencia y los ámbitos en los que las mujeres argentinas son susceptibles de sufrir cualquier tipo de vulneración a sus derechos.

### 1.10.3. Tipos de violencia

El siguiente punto trata de la violencia contra la mujer que se encuentra presente a nivel mundial y el caso de Argentina no es la excepción ya que en este país reconocen los siguientes: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica y patrimonial y por último la violencia simbólica.

### 1.10.4. Ámbitos en que se ejerce la violencia

De manera que, son variados los ámbitos en los que se ejerce violencia en Argentina que tiene una legislación similar a la legislación ecuatoriana para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. En Argentina se reconoce que los ámbitos son: violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica y violencia mediática.

Cabe señalar, que en la Ley 26.485 de Argentina, no cuenta con un Ministerio específico de la mujer, sino que los temas de mujer están tratados por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en específico por el Instituto Nacional de las Mujeres (órgano continuador de Consejo Nacional de la Mujer que es el que establece la ley). El rol principal es elaborar estrategias, programas e decisiones predestinadas a empoderar a las mujeres y promover la igualdad de hombres y mujeres y la erradicación de la violencia.

En conclusión, Argentina y Ecuador cuentan con una ley similar en el tema de protección de los derechos de las mujeres, ya que reconocen varios tipos de violencia, así mismo los ámbitos en donde se desarrollan.

## CAPÍTULO II

### 2.MARCO SITUACIONAL

En este capítulo se estudiará el marco situacional, es decir, la descripción completa del problema social real de los tipos de violencia contra las mujeres, con el propósito de verificar si todos los tipos de violencia son denunciados y a su vez si el agresor recibe la sanción correspondiente, por cuanto utilizaré información actualizada en las leyes y reglamentos relacionados con el tema de investigación y análisis, para ello puntualizare el trámite y el organismo competente, para interponer y receptar una denuncia por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

#### 2.1. La realidad actual de las mujeres víctimas de violencia

A inicios del mes de abril la periodista Mayra Pacheco del diario el comercio publicó que durante la época de cuarentena por el Covid 19 (corona virus) las personas que sufren violencia psicológica, física o sexual, dentro del núcleo familiar, podrían estar en un riesgo adicional, luego de permanecer más tiempo con el agresor y no podrían denunciar a pesar de estar en un peligro más latente (Pacheco, 2020).

En la actualidad debido a la situación mundial por la pandemia de COVID 19, las mujeres se han visto en peligro inminente de sufrir mayor grado de violencia ya que están en confinamiento obligatorio las 24 horas del día conviviendo con el agresor y se han visto en una difícil situación, ya que las fiscalías especializadas en violencia intrafamiliar no están receptando las denuncias de forma personal, es así que los organismos competentes han buscado una solución inmediata para mitigar esta problemática.

Es así que, esta medida se adopta por la gran preocupación que existe de varias instituciones del Estado y la sociedad en general, debido a que el aislamiento dispuesto por el Presidente de la República y las autoridades de salud, genera casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La finalidad de la Fiscalía es atender y dar seguimiento a las víctimas después de la respectiva denuncia en línea que realicen.

## **2.2. Nueva reforma en el COIP en el caso de delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

El 24 de diciembre del 2019, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia el 21 de junio del 2020, que contiene varias reformas entre ellas en los casos de los delitos y contravenciones sobre violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar.

Así pues, con la publicación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal el 24 de diciembre del 2019, el legislador comienza haciendo énfasis al Artículo 1 de la Constitución de la República, donde señala que: “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional” teniendo la obligación en promocionar, garantizar y proteger los derechos.

De tal forma que, en el caso de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de acuerdo al procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el Artículo 651.1. ibídem del Código Orgánico Integral Penal, que con la nueva reforma se encuentra incluido en el numeral 5 del Artículo 634 de la misma norma.

Por otra parte, en los casos de las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar el trámite se sustanciará de acuerdo al procedimiento expedito establecido en el Artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal.

### **2.3. Trámite para la interposición de la denuncia por violencia contra la mujer**

Para el efecto de la interposición de la denuncia por violencia contra la mujer se deberá tener en cuenta al resultado de la valoración médico legal practicada por un perito médico legista acreditado por el Consejo de la Judicatura, para ello se deberá considerar lo establecido al art. 156 y 159

del Código Orgánico Integral Penal. Esta denuncia debe ser interpuesta por la propia víctima, un servidor público, los profesionales de la salud, de establecimientos públicos o privados, las o los directores o representantes de instituciones educativas y demás personas que tengan conocimiento de presuntos hechos de violencia en contra de las mujeres.

Para finalizar, la Fiscalía General del Estado ha implementado una página web ([www.fiscalia.gob.ec](http://www.fiscalia.gob.ec)) para receptor denuncias en línea por delitos relacionados con cualquier tipo de violencia contra las mujeres o su núcleo familiar, para evitar contagios por coronavirus, este formulario consiste en llenar alrededor de veinte ítems consistentes en: relato de los hechos, datos de la víctima, datos del presunto agresor, el paso siguiente es enviar este formulario, para que se lleve cabo el respectivo sorteo de ley y de esta manera saber cuál será el o la fiscal que estará a cargo de la investigación del presunto hecho de violencia.

## CAPÍTULO III

### 3.PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

En este capítulo se propone que se hagan nuevas reformas a la ley sancionadora para que cumpla con la totalidad de la tipificación de los tipos de violencia contra las mujeres en virtud de las garantías establecidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. La violencia contra la mujer es

un grave problema social que afecta a las mujeres a nivel mundial, que cada día se manifiesta en diferentes formas.

La finalidad de este trabajo de revisión bibliográfica es contribuir con la sociedad, para que esta escala de maltrato no siga en aumento y llegue a producir graves consecuencias para la víctima o en el peor de los casos llegue a ocasionar la muerte. En estos últimos tiempos en los medios de comunicación se vuelve común ver o escuchar casos de mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas, que han comenzado desde insultos, humillaciones, golpes, desencadenando en una serie de maltratos que terminan en esa terrible tragedia.

El presente análisis desde el punto de vista de lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la actual tipificación en el COIP en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, hace necesario realizar un análisis jurídico para que se incluya otros tipos de maltrato que no han sido considerados.

En la Ley penal ecuatoriana (COIP) se concentra en la violencia intrafamiliar, por lo tanto, se presentan vacíos en los otros contextos en los que ocurren la violencia contra las mujeres, dado que favorece al agresor y deja en desamparo a las mujeres que quedan frente a otras manifestaciones de violencia fuera del ámbito intrafamiliar.

Según el análisis bibliográfico realizado hemos encontrado que existe un grave problema que justifica este trabajo y la propuesta, por

cuanto sugerimos que se haga una nueva reforma legal al párrafo 1° de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, contemplado en el Artículo 158 ídem de la norma legal, de lo cual el presente trabajo servirá para evidenciar esos vacíos legales existentes en la actualidad.

Pues, es importante que se incorporen como delitos autónomos la violencia económica y patrimonial, violencia simbólica, violencia política y la violencia gineco-obstétrica, de ahí que se fomentara que se realicen más trabajos como este para de esta manera fomentar en las mujeres el valor de sus derechos y que deben cuidar de su integridad física y psicológica.

Dentro de este marco, se hace necesario resaltar que en la actualidad tal como están tipificados los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en donde no se configura de forma expresa la violencia en otros ámbitos en que a la víctima no se le produjo la muerte pero por el contrario el peligro para la mujer persiste y hace que siga siendo víctima de violencia, ante esta omisión los contextos enmarcados en el Código Orgánico Integral Penal para evitar la violencia no son suficientes para frenar la violencia.

## CONCLUSIÓN

Al concluir el presente tema de análisis bibliográfico y luego de haber analizado la problemática de violencia contra las mujeres, se ha llegado a las siguientes conclusiones generales que a continuación enunciaremos:

1. Luego de haber investigado la problemática de violencia contra la mujer es importante señalar que el fin de analizar este tema es concientizar y prevenir a las mujeres víctimas de violencia, ya que sin lugar a duda esta problemática tiene solución, para ello se tiene que denunciar para ponerle fin a la violencia.
2. Es de vital importancia que se dé la igualdad de derechos, sobre todo en el tema de la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, mismas que del análisis realizado se ha observado que no se dan cumplimiento.
3. Al tratar el tema de violencia contra las mujeres no se tiene que dejar de mencionar la falta de sanción que existe en algunos tipos de violencia que la ley garantiza y hace que exista ausencia de denuncias que imposibilitan establecer la real dimensión de este problema social, para de esta manera lograr erradicar la violencia contra las mujeres.
4. Como sugerencia, se debería implementar fuentes de información mediante las cuales la sociedad ecuatoriana pueda tener mayor discernimiento sobre los tipos de violencia del que las mujeres son víctimas, para así obtener apoyo y servicios especializados en caso de sufrir violencia de cualquier tipo.
5. A partir, de este trabajo se llegó a la conclusión de que la familia es la base principal de la sociedad, en donde se crean las relaciones interpersonales, tomando en consideración que cada individuo tiene formas diferentes de pensar y hace que suceda violencia en la familia y la sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

- "Convención Belém, D. P. (1994, Junio 09). *Departamento de Derecho Internacional*. Retrieved from Departamento de Derecho Internacional:  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html#:~:text=Toda%20mujer%20tiene%20derecho%20a,p%C3%BAblico%20como%20en%20el%20privado.&text=j.,incluyendo%20la%20toma%20de%20decisiones>.
- Angulo, C., & Luque, J. M. (2008). Panorama Internacional de los Derechos Humanos De la Mujer: Una Mirada desde Colombia. *SCIELO*.
- Arroyo Vargas, R. (2011). Acceso a la justicia para las mujeres...el laberinto androcéntrico del derecho. *Revista IIDH*, 45-46.
- Asamblea Nacional, d. E. (2008, Octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. QUITO, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional, d. E. (2014, Febrero 05). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Asamblea Nacional, d. E. (2015, MaYo 22). Código Orgánico de la Función de la Función Judicial. *Código Orgánico de la Función de la Función Judicial*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.
- Asamblea Nacional, d. E. (2018, enero 31). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Ayala Salgado, L., & Hernández Moreno, K. (2012). La Violencia hacia la mujer. Antecedentes Aspectos Históricos. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*.
- Bembibre, C. (2011, febrero). *Definición ABC, TU DICCIONARIO TODO HECHO FÁCIL*. Retrieved from Definición ABC, TU DICCIONARIO TODO HECHO FÁCIL:  
<https://www.definicionabc.com/derecho/contravencion.php>
- Cabanellas de Torres, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calvo, N. J. (2014). Aproximaciones conceptuales al principio de progresividad y no regresividad de los derechos constitucionales. *REVISTA VIS IURIS, Revista de derecho y ciencias sociales*, 144.

- Carrión, J. L. (2018, Diciembre 20). *Derecho Ecuador*. Retrieved from Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/delito-y-la-pena>
- Cifuentes V., P. (2019). *Violencia contra la mujer. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, 4.
- CONVENCIÓN DE BELÉM, D. P. (2014). *Oig-Cepal*. Retrieved from Oig-Cepal: <https://oig.cepal.org/sites/default/files/bdp-guiaaplicacion-web-es-ilovepdf-compressed-ilovepdf-compressed.pdf>
- Corporación de Estudios, y. P. (2019, Diciembre 24). Código Orgánico Integral Penal. *Marco Legal Legislación Conexa Concordancias Flujogramas, Tomo I*. Quito, Pichincha, Ecuador: RO-S 180.
- Corsi, J. (1994, Marzo). *Una Mirada Abarcativa Sobre el Problema de la Violencia Familiar*. Buenos Aires: Paidós. Retrieved from [https://imumi.org/attachments/article/60/Violencia\\_contra\\_la\\_mujer\\_migrante\\_CNDH\\_2004.pdf#page=175](https://imumi.org/attachments/article/60/Violencia_contra_la_mujer_migrante_CNDH_2004.pdf#page=175)
- Departamento de Derecho Internacional, O. (1994, Junio 9). *OAS*. Retrieved from OAS: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html#:~:text=Toda%20mujer%20tiene%20derecho%20a,p%C3%BAblico%20como%20en%20el%20privado.&text=j,incluyendo%20la%20toma%20de%20decisiones>.
- Dr. García Falconí, J. (2010, Octubre 18). *Derecho Ecuador*. Retrieved from Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-interculturalidad>
- Dra. Moreira, M. E. (2005, Noviembre 24). *Derecho Ecuador*. Retrieved from Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/el-ecuador-y-los-derechos-humanos>
- MSc. Moscoso Parra, R. K., MSc. Correa Calderón, J. E., & MSc. Orellana Izurieta, G. (2018). El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador. *Scielo*.
- Organización Panamericana, d. I. (2006). *Violencia Contra las Mujeres. Unidad de Género, Etnia y Salud*, 6.
- Pacheco, M. (2020, Abril 14). Denuncias por violencia intrafamiliar se ha reducido, por la cuarentena. *Actualidad. Sociedad*.
- Páez Cuba, L. D. (2011, Febrero). eumed. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Retrieved from <https://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>
- Pizani, M. (2009). Los Derechos Humanos de las Mujeres en el Ecuador. *Sistema de Naciones Unidas*.

Quiñonez, A. (2015, Diciembre). *Flacso Andes*. Retrieved from Flacso Andes:  
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54994.pdf>

# ANEXOS

# PERFIL DE TESIS

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

## UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

### CARRERA DE DERECHO

## DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

**TITULO: “Análisis de los tipos de violencia estipulados en el Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en relación a su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal”.**

**AUTORA: MÉLIDA ELIZABETH PACCHA CHUÑIR.**

**C.I.: 010487635-4**

**TUTOR: DR. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁSQUEZ MGS**

**FECHA: 2020**

Página 75 | 101

## 1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 Tema

La violencia, un atentado a los derechos de la mujer en la legislación ecuatoriana.

### 1.2 Título

Análisis de los tipos de violencia estipulados en el del Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en relación a su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal.

### 1.3 Justificación

Si analizamos que en épocas anteriores a la mujer no se le reconocían ni siquiera sus derechos fundamentales, ya que su opinión no era considerada en lo absoluto, sin embargo durante las últimas décadas, específicamente en los años ochenta en el

Ecuador se empieza a visualizar la violencia como un problema de salud pública es por ello que la mujer ha venido luchando constantemente contra la violencia de género que se ejerce sobre ella, con el propósito de que su voz y voto sean reconocidos dentro de la sociedad, teniendo en la actualidad que muchas mujeres se han logrado destacar en los diferentes ámbitos y roles, es así que hoy en día la mayoría de sus derechos son respetados y garantizados; pero sin lugar a duda esto no ha sido suficiente, debido a que persiste el maltrato físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial, simbólico, político, gineco-obstetra, existiendo vulneración de sus derechos.

Me parece sumamente importante realizar este tipo de proyectos de investigación ya que conlleva implícitamente un mensaje de concienciación para que las mujeres conozcan que existen muchos tipos de violencia de los que podrían estar siendo víctimas, mismos que pueden ser denunciados y sujetos a la sanción propicia, y de esta manera se logre disminuir la violencia de género que sufre la mujer, manifestada por la existencia de relaciones de poder en donde prevalece la superioridad del varón.

Es por ello que me inclino a analizar el tema de “los tipos de violencia contra la mujer” desde la perspectiva de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal; que tiene como finalidad sensibilizar, concienciar, penalizar y sancionar los diferentes tipos de violencia que puede llegar a sufrir una mujer en su vida diaria, ampliando la esfera de lo tradicional, ya que la mayoría de personas define al maltrato como la agresión física, psicológica y verbal y desconoce que existen otros tipos de violencia que la ley contempla como trasgresiones hacía la dignidad de la mujer.

#### **1.4 Formulación del Problema**

¿De qué forma los tipos de violencia establecidos el Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, son tipificados y sancionados en el Código Orgánico Integral Penal?

#### **1.5 Objeto de Estudio**

Derecho Penal.

## 1.6 Campo de Acción de la Investigación

La violencia contra la mujer en la legislación ecuatoriana.

## 1.7 Líneas de Investigación de la Carrera

Derecho Penal y Política Criminal.

## 1.8 Objetivo General

Determinar el lus puniendi o alcance sancionador que mantiene la normativa ecuatoriana frente a los diferentes tipos de violencia contra la mujer.

## 1.9 Objetivos Específicos

- Establecer conceptos sobre los tipos de violencia contra la mujer.
- Identificar el trámite legal a seguirse en el proceso de violencia contra la mujer.

- Identificar las causas probables que provocan la violencia contra la mujer.
- Enunciar los tipos de violencia que en la actualidad no tienen una tipificación autónoma en el COIP.
- Concienciar a la sociedad sobre las graves consecuencias de la violencia en contra de la mujer, con el fin de que se respete sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y la ley.

### 1.10 Tipo De Investigación

El desarrollo de esta investigación es de tipo cualitativo en relación de la normativa sancionatoria como es el Código Orgánico Integral Penal en los casos de los diferentes tipos de violencia, tomando en consideración la opinión del legislador en el momento de la creación de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que tiene como finalidad prevenir, disminuir y erradicar la violencia contra la mujer.

El presente trabajo es de tipo exploratorio ya que con esto se busca dar una visión general de la realidad del problema, para de esta forma hacer un adecuado planteamiento del problema de la investigación,

formular la hipótesis de trabajo y seleccionar la metodología a utilizar, y; descriptivo tomando en consideración el modelo de información recopilada y de las fuentes analizadas, por lo que todos los conceptos objeto de análisis permitirán desarrollar cada una de las interrogantes planteadas dentro de la investigación.

### 1.11 Marco teórico

La violencia contra la mujer es un problema social que se encuentra tan arraigado por lo que:

Según Suárez Eras (2019) "La violencia ha formado parte de nuestra historia desde los inicios de la humanidad, la lucha del poder además de las condiciones desiguales que se han dado entre hombres y mujeres en el transcurso del tiempo han generado que esta tome posicionamiento la cual es expresada de distintas formas, en vista de lo que acontece se requiere de una sensibilización de cómo se dan las relaciones entre géneros a nivel mundial, se ve la emergencia de generar un cambio cultural y mental en los seres humanos".

En otras palabras, la violencia hacia la mujer se da desde inicios de la sociedad ya que el hombre como manifestación de poder o de superioridad no ha permitido que la mujer ejerza sus derechos en igualdad de

condiciones, es por ello que la mujer ha venido promoviendo una lucha constante para que su presencia en la sociedad sea considerada como un aporte valioso para el desarrollo de los pueblos, es por ello que es muy importante que exista un cambio de mentalidad y cultural en la sociedad.

( Graper, 2019) Señala que:" En Ecuador y en muchos otros países latinoamericanos, las ideas de género provienen de una sociedad que ha arraigado las ideas del machismo y el marianismo. Para los hombres, que provienen del patriarcado, son las características del machismo; el machismo "está relacionado con los aspectos negativos de la masculinidad, como la violencia de género, la heterosexualidad compulsiva y la homofobia; también está conectado con aspectos dignos, como la protección y la integridad".

Tanto que la realidad del ecuador en el tema de la violencia contra la mujer es precisamente lo que la autora define como las ideas preconcebidas que la sociedad ha venido arraigando de tiempos pasados donde predominaba la autoridad del varón y es desde allí que proviene la violencia de género y otra serie de efectos negativos que afecta negativamente a la mujer ecuatoriana y latinoamericana.

(Cedeño Floril , 2019) Sostiene que: “Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por, por muerte como el femicidio como lo establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP) Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (resultado de lesiones permanentes o SIDA, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia)”.

Por consiguiente, la violencia independientemente del tipo que sea, causa graves consecuencias que pueden llegar a ocasionar la muerte de la mujer, es por ello que hoy en día la legislación ecuatoriana ha incluido en el Código Orgánico Integral Penal la figura del femicidio como resultado de dominación de poder.

Agrega (Gherardi, 2016) “La estructura de discriminación de las mujeres en la que se producen los femicidios se sostiene y alimenta

de otras formas de violencia solapadas, naturalizadas y todavía en su mayoría ajenas al quehacer de las políticas públicas: la violencia simbólica presente en los medios de comunicación; el acoso sexual en ámbitos educativos y laborales; la violencia obstétrica naturalizada en las instituciones de atención de la salud; la violencia y el acoso sexual que se produce en el transporte y los espacios públicos. Se trata de formas de violencia que socavan el ejercicio de la autonomía de las mujeres restringiendo sus libertades, que aun cuando se encuentran contempladas en muchos cuerpos normativos nacionales y sin duda están comprendidas en la amplia definición del Artículo 2 de la Convención de Belém do Pará, no han recibido todavía la adecuada atención de las políticas públicas”.

Es decir que la autora da a conocer que existen otros tipos de violencia que en el caso del Ecuador dos de ellas como son la violencia simbólica y la violencia obstétrica están garantizadas en la ley ecuatoriana, sin embargo, no poseen una sanción autónoma que permita que las mujeres hagan prevalecer todos sus derechos, siendo potestad del estado crear estrategias multidisciplinarias para prevenirlas, abordarlas y erradicarlas con eficacia.

Sostiene (Reyes Burgos, 2019) "El silencio se convierte en nuestro peor enemigo y en el mejor aliado para repetir los abusos. La víctima del abuso cree que tiene que ocultarlo porque teme ser señalada como culpable, siente vergüenza de ser mirada/o como "un ser diferente", aislándose de los demás para evitar críticas que la dañen aún más. Al quedarse callada(o) la víctima está favoreciendo al agresor y ayudándolo, dejándolo libre, a hacerles lo mismo a otras personas".

Como el silencio es un arma que beneficia al agresor, la víctima se vuelve cada día más vulnerable ya que eso le da más autoridad para continuar con la violencia y se cree un círculo vicioso que cada día se volverá normal tanto para víctima como para el agresor, es muy importante que la mujer que sufra cualquier tipo de violencia ponga en conocimiento de la justicia y denuncie para que reciba ayuda oportuna.

### **1.12 Hipótesis o Ideas a defender en la Investigación**

No es necesario por ser una investigación exploratoria.

### **1.13 Método a utilizarse en la Investigación**

En este trabajo de investigación aplicaré el método analítico – sintético, ya que esto me permitirá establecer la existencia de los diferentes tipos de violencia, mediante la técnica de revisión bibliográfica y base de datos científicos, pues esta técnica me ayudara a esclarecer el alcance que tiene el sistema de justicia en cuanto a la sanción en los tipos de violencia contra la mujer.

### 1.14 Cronograma De Tareas

Actividades	Calendario	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Análisis bibliográfico, revisión y selección de la información de las teorías y conceptos, planteamiento del tema, título.		X					
Redacción de la Justificación, formulación del problema, objeto de estudio, campo de acción de la investigación, líneas de investigación de la carrera.		X					
Construcción del objetivo general y específicos, tipo de la investigación.		X					
Desarrollo del estado del arte.		X					
Elaboración del método a utilizarse en la investigación, cronograma de actividades.		X					
Elaboración del marco teórico: bases teóricas, bases legales y definición de términos básicos.			X	X			
Desarrollo del marco situacional.					X		
Elaboración de propuestas: conclusiones y recomendaciones.					X	X	

Elaboración del informe final de la investigación.					X	
Presentación del informe final en la Secretaría de la Unidad Académica					X	
Sustentación individual ante un tribunal de grado.						X

### 1.15 POBLACIÓN Y MUESTRA.

No es necesaria debido al tipo de investigación.

### 1.16 Bibliografía

#### Bibliografía

Graper, E. (2019). Un Análisis de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las. *Libraries Mdigital Conservancy*, 8.

Cedeño Floril, M. P. (2019). Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. *Scielo*, 4.

Gherardi, N. (2016). *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 132 - 133.

Reyes Burgos, J. J. (2019). Violencia de género contra la mujer en el Ecuador y su reparación integral por parte del estado. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 20.

SUAREZ ERAS, G. E. (2019). PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. *SCIELO*, 4.

## 1.17 Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño

La Troncal 28 de mayo de 2020

-----  
Mélida Elizabeth Paccha Chuñir.

\_\_\_\_\_  
Dr. Edwin Arévalo Vásquez.

TUTOR

\_\_\_\_\_  
Dr. Julio Garate Amoroso

RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN

Fecha: \_\_\_\_\_

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales

Página 88 | 101

La Troncal, 07 de mayo 2020

Dr. Héctor Tapia Mgtr.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO EXTENSIÓN LA TRONCAL**

Presente

De mi consideración:

Yo, MELIDA ELIZABETH PACCHA CHUÑIR, con C.I. 0104876354, alumna de la carrera de Derecho, llego con un afectuoso saludo y al mismo tiempo comunicarle que, una vez cumplido con los requisitos académicos establecidos por la Universidad Católica de Cuenca Sede San Pablo de la Troncal, solicito a usted que se me inscriba en la Unidad de Titulación para optar por la modalidad de graduación: TRABAJO DE TITULACION.

Para cuyo efecto reconozco y acepto las disposiciones establecidas en el Reglamento de Titulación.

Atentamente,



MELIDA ELIZABETH PACCHA CHUÑIR  
ESTUDIANTE DE DECIMO CICLO PERIODO MARZO 2020-AGOSTO 2020  
C.I. 0104876354  
Mail: elizabethpaccha11@gmail.com





## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Mérida Elizabeth Paccha Chuñir  
Título del ejercicio: TRABAJOS  
Título de la entrega: "Análisis de los tipos de violencia es...  
Nombre del archivo: TESIS\_M\_LIDA\_PACCHA\_CHUNIR...  
Tamaño del archivo: 102.69K  
Total páginas: 70  
Total de palabras: 16,002  
Total de caracteres: 85,289  
Fecha de entrega: 15-sep-2020 11:08p.m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega: 1388298675



Derechos de autor 2020 Turnitin. Todos los derechos reservados.

## “Análisis de los tipos de violencia estipulados en el Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en relación a su tipificación en el Código Orgá

INFORME DE ORIGINALIDAD

2%

INDICE DE SIMILITUD

%

FUENTES DE  
INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

< 1%

★ Gonzalez-Mendez, R., and J. D. Santana-Hernandez. "Professional Opinions on Violence Against Women and Femicide in Spain", Homicide Studies, 2012.

Publicación

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

## CENTRO DE IDIOMAS

### Abstract

This bibliographic analysis research is of great importance because it served to find the legal gaps established in Article 158 of the Integral Organic Criminal Code since patrimonial and economic, political, symbolic, and gynecologist-obstetrician violence are not currently sanctioned as crimes. It should be noted that a detailed bibliographic review has been conducted in Article 10 of the Integral Organic Law to prevent and eradicate violence against women, within these aspects the types of violence against women were analyzed; in the same way, the Integral Organic Criminal Code (COIP, in Spanish) was inspected to know the corresponding sanctions in crimes of violence against women. Nevertheless, from the latest reform carried out in the COIP, new reform projects must be made with active women participation to classify those violence types that are not contemplated in said regulations as autonomous legal crimes, which, due to ignorance and lack of sanction, causes that there are no complaints or lack of criminis news about these behaviors, leaving them in impunity. To find possible solutions and reduce aggression towards women, public policies must be implemented, in the short, medium, and long term with the participation of the State, society, and the family and instill the continuous practice of human values in all women in the world, building a culture of peace and equal rights.

**Keywords:** guarantees, law, woman, reform, sanction, violence.

La Troncal, 30 de septiembre del 2020

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



LIC. NANCY PAOLA  
ORELLANA PARRA  
Documento certificado  
digitalmente por Emergencia  
Sanitaria en Ecuador por  
COVID-19  
La Troncal - Ecuador  
2020-09-30 09:59:05:00

**Lic. Nancy Orellana de Cabrera, MSc.**  
**COORDINADORA CENTRO DE IDIOMAS LA TRONCAL**

La Bibliotecaria de la extensión La Troncal

## CERTIFICA:

Que, **Mélida Elizabeth Paccha Chuñir** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0104876354 de la Carrera de **Derecho** no adeuda libros, a esta fecha.

Cuenca, 25 de septiembre de 2020



F. ....

Ing. Thalia Alvarado Ortega



[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).  
Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria  
km.72 Quinceava Este y Primera Sur Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n Telf: 2700393, 2700392

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).  
Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria  
km.72 Quinceava Este y Primera Sur Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n Telf: 2700393, 2700392

La Troncal, 12 de junio del 2020

**Asunto:** Solicitud para la aprobación del Diseño del Proyecto de Investigación.

Doctor

Ernesto Robalino Peña, Mgs.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

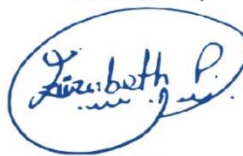
Su despacho.

De mi consideración:

Yo, Mérida Elizabeth Paccha Chuñir con C.I 010487635-4, alumna de la Carrera de Derecho, llego a usted con un atento y cordial saludo, y al mismo tiempo, solicitarle de la manera más comedida que por medio de su intervención ante el Concejo Directivo se me conceda la aprobación del Diseño del Proyecto de Investigación que tiene como Título "Análisis de los tipos de violencia estipulados en el Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en relación a su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal".

Por la favorable acogida, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



FIRMA

Mérida Elizabeth Paccha Chuñir

C.I. 0104876354

ESTUDIANTE

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).  
Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria  
km.72 Quinceava Este y Primera Sur. Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n. Telf: 2700393, 2700392

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca, 6 de mayo de 2020

**Asunto:** Solicitud de aprobación de tema de tesis y tutor.

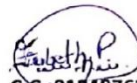
Doctor  
Ernesto Robalino Peña, Mgs.  
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Su despacho.

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, por medio de la presente, quiero solicitarle de la manera más comedida a su digna persona que por medio de su intervención ante el consejo directivo se proceda a la aprobación del tema de tesis "Análisis crítico a los tipos de violencia estipulados en el Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en relación a su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal", y como tutor al docente Abg. Edwin Alfredo Arévalo Vásquez.

Por la favorable acogida, de antemano mi más sincero agradecimiento.

Atentamente,  
AÑO JUBILAR, QUINGUAGÉSIMO ANIVERSARIO FUNDACIONAL



C.C.:010487635-4

ESTUDIANTE

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).  
Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria  
km. 72 Quinceava Este y Primera Sur Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n Telf: 2700393, 2700392

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

**Dr. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁSQUEZ, MGS**  
**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD**  
**CATÓLICA DE CUENCA**  
**SEDE LA TRONCAL**

**INFORMA:**

Que la señorita estudiante Mélida Elizabeth Paccha Chuñir, ha realizado su trabajo de investigación “Análisis de los tipos de violencia contra la mujer estipulados en el Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en relación a su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal”, previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de justicia.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 50/50, con lo cual, solicito se proceda con el trámite pertinente.

Atentamente,

Dr. Edwin Alfredo Arévalo Vásquez, Mgs.

## PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo Mérida Elizabeth Paccha Chuñir, portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. 010487635-4 en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: “Análisis de los tipos de violencia contra la mujer estipulados en el Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en relación a su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal”, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de Los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, a 30 de octubre del 2020